ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 25/01/2022

HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATO No. 05/2022 LICITACIÓN PÚBLICA No. 07/2022 RESOLUCIÓN DE No. 05/2021 FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (.....) años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), con Documento Único de Identidad número (.....); y Número de Identificación Tributaria (.....); actuando en nombre y representación, en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: a) Certificación del Acuerdo de nombramiento número UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, debidamente suscrito por parte del Doctor Francisco José Alabi Montoya, en su calidad de Ministro de Salud Ad Honorem; mediante el cual se me nombró en calidad de DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente"; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte el Licenciado (.....), de (.....) años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de (.....), Departamento de (.....), portador de mi Documento Único de Identidad número (.....), con Número de Identificación Tributaria (.....), actuando en nombre y representación de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil doscientos setenta y siete-cero cero dos-tres, en mi calidad de Apoderado Especial, personería que acredito por medio de la Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario César Arturo Bautista Villafuerte, Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del Libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, mediante el cual se comprueba mi nombramiento como Apoderado Especial, para que pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento nos denominaremos "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de Servicios proveniente del proceso de Licitación Pública No. 07/2022 denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO Y BÁSICO"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO Y BÁSICO"; a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. DE RENG. No. DE RENG. DESCRIPCION DEL SERVICIO U/M CANTIDAD OFERTAD A PRECIO UNITARIO PRECIO TOTAL PLAZO DE ENTR	REGA
No. 27 2 INFRADE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO BASICO: SE REQUIERE PARA EQUIPO: Estenitizador, Marca BMT: Modelo: Sterivap ; Serie: 5171206; Inv/0344-156-004-01-00002 CODIGO: 81201027 CODIGO: 81201027 CODIGO: BASICO: PARA EQUIPO: SERVICIO DE MANTENIMENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO: MEDICO BASICO: PARA EQUIPO: ESTERLIZADOR: MARCA: BMT, MODELO: STERVIAP. SERIE: 5171206; Inv. 0344-156-004-01-00002. INCLUYE: 4 SELLO DE PUERTA VERT 2 GRASA BARRIERTA L55/0 PARA SELLO DE PUERTA 1 FILTRO DE AIRE 2 FILTROS DE BUSHING DE 1 MICRON 2 FILTROS DE BUSHING DE 20 MICRON FILTRO DE CARBON 20/2.5 PULG. 1 SET DE O-RING 10453854 KIT DE REPARACION PARA 13 S-G (6K) MARCA: ORIGEN: VENCIMIENTO: N/A NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A	L

No. DE RENG.	OFER TA No.	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/M	CANTIDAD OFERTAD A	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PLAZO DE ENTREGA
28	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V. SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO BASICO: SE REQUIERE PARA EQUIPO: Esterilizador; Marca BMT; Modelo: Sterivap; Serie: 5171207;Inv.0344-156-004-01-00003 CODIGO: 81201027 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 85161501 ADJUDICADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO BASICO: PARA EQUIPO: ESTERILIZADOR; MARCA: BMT, MODELO: STERIVAP, SERIE: 5171207, INV. 0344-156-004-01-00003. INCLUYE LOS SIGUIENTES REPUESTOS: 4 SELLO DE PUERTA VERT 2 GRASA BARRIERTA L55/0 PARA SELLO DE PUERTA 1 FILTRO DE AIRE 2 FILTROS DE BUSHING DE 1 MICRON 2 FILTROS DE BUSHING DE 20 MICRON FILTRO DE CARBON 20X2.5 PULG. 1 SET DE O-RING 10453854 KIT DE REPARACION PARA 13 S-G (6K) MARCA: ORIGEN: VENCIMENTO: N/A NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A	C/U	4	\$ 1,606.75	\$ 6,427.00	TRIMESTRAL
29	2	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SOLICITAN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO BASICO: SE REQUIERE PARA EQUIPO: Esterilizador; Marca BMT; Modelo: Sterivap; Serie: 5171208; Inv.0344-156-004-01-00004 CODIGO: 81201027 CODIGO DE MERCANCIA ONU: 85161501 ADJUDICADO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO BASICO: SE REQUIERE PARA EQUIPO: ESTERILIZADOR; MARCA: BMT, MODELO: STERIVAP, SERIE: 5171208, INV. 0344-156-004-01-00004. INCLUYE LOS SIGUIENTES REPUESTOS: 4 SELLO DE PUERTA VERT 2 GRASA BARRIERTA L55/0 PARA SELLO DE PUERTA 1 FILTRO DE AIRE 2 FILTROS DE BUSHING DE 1 MICRON 2 FILTROS DE BUSHING DE 20 MICRON FILTRO DE CARBON 20X2.5 PULG. 1 SET DE O-RING 10453854 KIT DE REPARACION PARA 13 S-G (6K) MARCA: ORIGEN: VENCIMIENTO: N/A NUMERO DE REGISTRO ANTE LA DNM: N/A	C/U	4	\$ 1,606.75	\$ 6,427.00	TRIMESTRAL

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública No. 07/2022 relativa al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO MÉDICO Y BÁSICO"; b) Adenda No. 01/2022, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f)La oferta de la contratista; g) La Resolución de Adjudicación Número 05/2022, h) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, i) Garantías, y j) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES: A) La Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Los precios ofertados y contratados son FIRMES; B) La responsabilidad del Contratista por daños y perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común; y C) La contratista se obliga a brindar el Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipo Médico del Hospital Nacional Rosales, de acuerdo a las siguientes condiciones: La contratista presentará un calendario de visitas programadas por el periodo que dure el mantenimiento comprendido desde la distribución del presente contrato hasta el mes diciembre del año 2022; en el cual se especificará la fecha de inspección para efectuar las revisiones respectivas a los equipos, por parte del personal técnico del sección de Biomédica en coordinación con el Administrador de Contratos y el Usuario, de tal manera que las horas y fechas no interfieran con el uso del equipo; La contratista deberá especificar el material a usarse en cada revisión, el procedimiento a seguir y el tiempo a utilizar, ya que de ello dependerá la paralización del equipo; La contratista deberá distinguir claramente en que consiste la revisión preventiva y las de control de calidad; los informes de los servicios preventivos deberá ser mensual, bimensual o trimestral, según el número de visitas. Además la contratista deberá prestar CONTROL DE CALIDAD: El control de calidad se deberá realizar al menos una vez durante la vigencia del presente contrato, según lineamientos de la Direccion de Protección Radiológica (DPR), para equipos de rayos X; El control de calidad de los equipos en cada una de las áreas deberá ser sencillo, dejándose un documento final que detalle claramente, cada proceso realizado (equipo utilizado, tiempo utilizado en realizar las pruebas y comprobantes respectivos). LAS REVISIONES PREVENTIVAS ESPECIFICARÁN DETALLADAMENTE: La frecuencia con que se realiza cada una de las revisiones preventivas; El tiempo necesario para realizar la rutina preventiva; Que piezas se sustituirán sistemáticamente en cada una de las revisiones preventivas; La contratista presentará reporte de servicio mensual, bimensual o trimestral, según sea el número de visitas, perfectamente legible que contenga la descripción del trabajo realizado, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, así mismo su reporte deberá aparecer firmado por el técnico responsable de la Compañía y por el Administrador de Contrato propuesto por el Jefe del Departamento de Mantenimiento y el Usuario o quien este designe. Siempre y en cada una de las revisiones preventivas, acciones correctivas o revisiones de seguridad deberá estar presente un responsable del Departamento de Mantenimiento para validar lo realizado. Para los efectos de

calificar las revisiones preventivas se tomará en cuenta el número de horas totales de revisiones correctivas, consumo de repuestos, soluciones para cada problema e informe con la validación del trabajo por parte del jefe inmediato, donde se encuentre ubicado el equipo, esto a entera satisfacción. De dicho reporte deberá remitir el original al Departamento de Mantenimiento, anexar copia a la factura que presenta en UFI, y deberá de remitir una copia del informe con una copia de la factura a la UACI, el cual se archivara en el tomo correspondiente para cada empresa, para llevar un récord de trabajo de lo cual se generará el seguimiento respectivo. MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS: Antes de cada acción correctiva, el Departamento de Mantenimiento de este Centro Asistencial, generará una orden de trabajo para cada uno de los equipos incluidos en esta contratación. Esta se hará a través del Administrador de Contrato o de la Jefatura de Mantenimiento. Siendo ellos los únicos autorizados en llamar a la Compañía; generando por tanto orden de trabajo respectivamente. La respuesta de este llamado no deberá ser mayor de 24 horas, durante los meses contratados, inclusive fines de semana y días festivos, de lo contrario se aplicará lo Establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si por algún motivo el equipo se retira con fines de reparación, los trámites se harán a través de la Contratista y el Departamento de Mantenimiento, quien solicitará la autorización a la División Administrativa de este Centro Asistencial, para retirar el equipo del Hospital. El cual deberá de ser devuelto en un tiempo prudencial el cual no afecte la atención a los pacientes. Para trabajos de mantenimiento correctivo, el Hospital Nacional Rosales suministrará al contratista a través del Departamento de Mantenimiento, los repuestos y las partes de que se disponga en el Almacén; previa solicitud. Cuando dicho repuesto no se encuentre en el Departamento de Mantenimiento; dicho Departamento deberá de generar la solicitud al área correspondiente y el Contratista deberá presentar una oferta del repuesto al Administrador de Contrato, a más tardar cinco (5) días hábiles de detectada la necesidad. El Hospital se reserva el derecho adquirir el repuesto según la disponibilidad de los fondos con el contratista u otro suministrante. Sin que este afecte el contrato. La contratista debe presentar el listado de repuestos incluidos sin costo dentro del contrato con su respectivo precio. CAPACITACION: La contratista, se obliga a capacitar al personal técnico y/o operador que el Hospital Rosales designe, sin cargo adicional, para algunos de los aspectos básicos de operación y mantenimiento que sean considerados en el contrato. Este adiestramiento se impartirá en las instalaciones del Hospital, en cualquier período dentro de la vigencia del contrato, mediante acuerdo previo entre el contratista y el Departamento de Mantenimiento. SUPERVISION: La supervisión estará a cargo del Administrador de Contrato de éste Hospital Nacional Rosales, o de quien designe el Titular de la Institución. DAÑOS, PÉRDIDAS Y OTROS: Cualquier daño causado por la Contratista o pérdida que se origine en el transcurso de la prestación del servicio a contratar, será responsabilidad directa de ésta y deberá ser reparado o cancelado sin costo adicional para el Hospital Nacional Rosales. Así mismo la Institución no se hace responsable de hechos o sucesos

provocados como accidentes laborales; por lo cual la contratista deberá tener una buena supervisión sobre las actividades de sus empleados y utilizar el equipo de protección y seguridad respectiva. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos productos que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del administrador de contrato. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipo Médico y Básico, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista por la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$19,281.00); para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PFG-08/2022, OBJ. ESP:54301, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. la contratista deberá considerar que según Resolución No. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Art. 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los servicios hayan sido prestados. CLAUSULA QUINTA: CONDICION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, COBERTURA DEL SERVICIO, PLAZO Y **LUGARES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio de mantenimiento será realizado durante el periodo comprendido desde la distribución del presente contrato hasta el mes de diciembre del año 2022; sin que lo anterior lo limite y libere su obligación de prestar el servicio de mantenimiento de la mejor calidad y con la responsabilidad que ello conlleva. Para lo cual el Administrador de contrato dará la orden de inicio. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos será dentro de las Instalaciones de Hospital Nacional Rosales y este deberá prestarse en el lugar donde se encuentre ubicado el equipo y lo brindaran durante un periodo comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de Diciembre de 2022, de acuerdo al número de visitas planificadas/programadas en la Base de Licitación, según Romano III, literal B); con previa coordinación y programación de tres (3) días de antelación al correo electrónico: (.....) – Jefe del Departamento de Mantenimiento y nota a los administradores designados según contrato, por la Jefatura del Departamento de Mantenimiento de este Centro Asistencial. En horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el Departamento de Mantenimiento deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato. El lugar y plazo de prestación del servicio:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO SEGÚN CUADRO BASICO	LUGAR DE RECEPCION	PLAZO DE ENTREGA:
27	81201027	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO BASICO: SE REQUIERE PARA EQUIPO: Esterilizador; Marca BMT; Modelo: Sterivap; Serie: 5171206; Inv.0344-156-004-01-00002	CENTRAL DE	TRIMESTRAL
28	81201027	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO BASICO: SE REQUIERE PARA EQUIPO: Esterilizador; Marca BMT; Modelo: Sterivap; Serie: 5171207; Inv.0344-156-004-01-00003	CENTRAL DE	TRIMESTRAL
29	81201027	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA EQUIPO MEDICO BASICO: SE REQUIERE PARA EQUIPO: Esterilizador; Marca BMT; Modelo: Sterivap; Serie: 5171208; Inv.0344-156-004-01-00004	CENTRAL DE	TRIMESTRAL

La vigencia del presente contrato será hasta el dia 31 de diciembre del 2022. CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocarán una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberán explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. Los contratistas deberán realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por los contratistas quienes se obligarán a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las

facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente al contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3" x 4" de medida. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empaques en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Administrador de Contratos asignado para el renglón en petición. CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP, la garantía siguiente: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, por un valor de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,856.20), equivalente al veinte por ciento(20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. CLAUSULA OCTAVA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 1531, de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, al SEÑOR ARNOLDO RAMÓN ZURA, TECNICO EN MANTENIMIENTO III quien tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, y será el encargado de administrar los renglones del 27 al 29. CLAUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. CLAUSULA DECIMA: PRORROGA, RETRASOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: a) Nota en la cual el Titular autoriza y/o brindará el visto bueno para iniciar el trámite de la prórroga. b) Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma, debe contar con el visto bueno del Administrador de Contrato. Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiere a causas no imputables a ella, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una

compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio. EL H.N.R., podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual LA CONTRATISTA presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al Contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes. Cuando EL HNR por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del Contrato, la Unidad Solicitante Usuaria y/o el Administrador de Contrato en su caso, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentada a la UACI. Cuando la petición de modificación sea requerida por la Unidad Solicitante o Usuaria, deberá contener el dictamen indicando si procede o no la modificación del Contrato por parte del Administrador de Contrato, trasladándola a la UACI para el trámite respectivo. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular del HNR. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. (Art. 83-A, Inc. 4 LACAP.). CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitido al efecto la Resolución correspondiente, la que formara parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN. Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la institución. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION. Queda expresamente prohibido a los Contratistas traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. Los contratistas se comprometen a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o

escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. Los contratistas se comprometen a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con los mismos contratistas, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de los contratistas a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ellos, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 de su Reglamento. Asimismo, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de los contratistas a cualquiera de las estipulaciones y

condiciones contractuales. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO. El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LOS CONTRATISTAS" no cumplan cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Contratación y este contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del servicio. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. Los contratistas expresamente aceptan tal disposición y se obligan a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL Hospital. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. Los Contratistas en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador, y la CONTRATISTA: (....).- En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintidós.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

NOTA: La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública. (LAIP).
